



**Convención Interamericana para la Protección y Conservación  
de las Tortugas Marinas  
Décima Conferencia de las Partes  
Junio 15-17, 2022 – Panamá**

**Resolución CIT-COP10-2022-R3**

**Excepciones bajo el Artículo IV (3a y b) para la Cosecha de Subsistencia de Huevos de  
*Lepidochelys olivacea* en Panamá**

**RECORDANDO** que el Artículo IV de la Convención, párrafo 2a requiere que las Partes prohíban la captura, retención o muerte intencionales de las tortugas marinas, así como del comercio doméstico de las mismas, de sus huevos, partes o productos;

**RECORDANDO ADEMÁS** que el Artículo IV, párrafo 3a establece que cada una de las Partes podrá permitir excepciones para satisfacer necesidades económicas de subsistencia de comunidades tradicionales, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité Consultivo de Expertos establecido de conformidad con el Artículo VII, siempre y cuando dichas excepciones no menoscaben los esfuerzos para lograr el objetivo de la presente Convención;

**NOTANDO** que la quinta Conferencia de las Partes adoptó los procedimientos en caso de existir una excepción (CIT-COP5-2011-R2);

**CONSIDERANDO** que *Lepidochelys olivacea* está clasificada por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), en estado vulnerable;

**CONSIDERANDO** que todas las demás especies de tortugas marinas catalogadas "en peligro de extinción, vulnerables y en peligro crítico" por la UICN deben ser protegidas de cualquier impacto negativo resultante de una excepción;

**RECONOCIENDO** que *Lepidochelys olivacea* en las playas del Pacífico Oriental (México a Panamá) es la única especie de tortuga que podría tolerar el aprovechamiento de una cantidad cuidadosamente controlada de huevos y sólo cuando la población a ser aprovechada ha demostrado encontrarse en un estatus de "recuperada o verificablemente estable";

**CONSIDERANDO** que estas actividades extractivas existían previamente a que Panamá formara parte de la CIT, y que hoy en día continúan reguladas por las organizaciones gubernamentales pertinentes;

**RECONOCIENDO** que durante los últimos 5 años Panamá ha informado a la CIT, a través de sus Informes Anuales, el esfuerzo sostenido en la implementación de las recomendaciones de la Resolución CIT-COP6-2013-R1 de Excepciones bajo el Artículo IV (3a y b) para la Cosecha de Subsistencia de Huevos de *Lepidochelys olivacea* en Guatemala y Panamá;

**TOMANDO EN CUENTA** las recomendaciones realizadas por el Comité Científico y el Comité Consultivo de Expertos de CIT a Panamá en la 14<sup>va</sup> Reunión del Comité Consultivo de Expertos (Informe Reunión CIT-CCE14-2021-Doc.9), sobre el informe de cinco años de implementación

de la Resolución CIT-COP6-2013-R1, que resalta que en Panamá algunas medidas ya se han implementado, mientras que otras necesitan ser evaluadas para saber si es factible implementarlas, por lo que resulta necesario generar de forma independiente Resoluciones específicas a la excepción, que se ajusten a la realidad nacional de cada uno de los países que forman parte de la Resolución inicial;

**CONSIDERANDO** que, para apoyar la continua implementación de medidas de conservación de la especie con la excepción, Panamá debe finalizar el proceso de elaboración y establecimiento de un plan de manejo de esta excepción, de acuerdo con el Artículo IV (3a y b) del Texto de la CIT.

**LA DÉCIMA CONFERENCIA DE LAS PARTES DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS TORTUGAS MARINAS RESUELVE LAS SIGUIENTES MEDIDAS A PANAMÁ A FIN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO IV (3) SOBRE EXCEPCIONES:**

1. El Gobierno de Panamá se compromete a establecer formalmente un Plan de Manejo de la Excepción para el Aprovechamiento de Huevos de *Lepidochelys olivacea* para Isla Cañas en un plazo adicional de tres (3) años, a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, según la presente resolución.
2. El Plan de Manejo de la Excepción deberá incluir las recomendaciones realizadas por el Comité Científico y el Comité Consultivo de Expertos de la CIT en la 14<sup>va</sup> Reunión del Comité Consultivo de Expertos detalladas en el Anexo I de esta resolución.
3. Recomendar que, entre tanto, Panamá aplique el enfoque precautorio implementando las medidas de protección en el Anexo 1 para que se incluyan en el Plan de Manejo de la Excepción, de acuerdo a lo que las leyes nacionales establecen, y continuar consultando con el Comité Científico y el Comité Consultivo de Expertos de la CIT mientras el país establece el Plan de Manejo de la Excepción, a fin de que la excepción cumpla con los requerimientos del Artículo IV (3) de la Convención.
4. Panamá debe continuar reportando sobre su excepción en los Informes Anuales a la CIT.
5. El Comité Científico y el Comité Consultivo de Expertos de la CIT continuarán revisando el avance de la implementación de esta resolución, y reportarán cada cinco (5) años a la Conferencia de las Partes sobre este avance.
6. Panamá presentará una propuesta de Plan de Manejo de la Excepción al Comité Científico de CIT en el 2022. La misma deberá ser consultada con el Comité Consultivo de Expertos. Ambos Comités deberán proporcionar una revisión final del Plan de Manejo de la Excepción dentro de los siguientes cuatro (4) meses. Panamá tomará en cuenta cualquier recomendación final y modificará el Plan de Manejo de la Excepción propuesta si así corresponde.

7. El Plan de Manejo de la Excepción deberá ser evaluado cada cinco (5) años por el Comité Científico y el Comité Consultivo de Expertos de la CIT, para lo cual Panamá deberá preparar un Informe de Evaluación del Plan de Manejo de la Excepción que incluya el estado de implementación y cumplimiento del plan, e informar oportunamente cualquier cambio de la información presentada.
8. El Comité Científico y el Comité Consultivo de Expertos de la CIT deberán elaborar un formato con los contenidos de información y datos mínimos que serán evaluados en el Informe de Evaluación del Plan de Manejo de la Excepción.
9. Exhortar a que el Estado de Panamá gestione y asigne los recursos humanos y financieros necesarios a corto plazo, para la implementación del plan de manejo de la excepción en Isla Cañas.

Esta Resolución deroga y sustituye la Resolución de la CIT sobre Excepciones Bajo el Artículo IV (3a y b) para la Cosecha de Subsistencia de Huevos de *Lepidochelys olivacea* en Guatemala y Panamá CIT-COP6-2013-R1 en su totalidad.

**ANEXO I: El Plan de Manejo de la Excepción para el Aprovechamiento de los Huevos de *Lepidochelys olivacea* para Isla Cañas debe incluir:**

1. Objetivos e indicadores del monitoreo de la población de tortugas *L. olivacea* y las acciones de la cosecha de sus huevos en Isla Cañas, ante las instancias de esta Convención, para disponer de datos fidedignos que permita el análisis de tendencias poblacionales con el que se establezca un programa de manejo adaptativo para contar con los mejores elementos científicos para la toma de decisiones de manejo de la excepción.
2. Descripción de los criterios de selección de la zona de anidación natural protegida (1 km de playa donde se concentra la mayor anidación, que será evaluado para incrementarlo o cambiar su ubicación atendiendo la variabilidad que se presente en el proceso de anidación), describir los criterios de selección de las nidadas protegidas y las nidadas que son aprovechables por la comunidad, incluir un análisis de los datos de la tendencia poblacional mediante los índices seleccionados, así como los aportes de las medidas ejecutadas para reducir las amenazas de las tortugas en el agua tales como la captura incidental.
3. El protocolo de monitoreo del anidamiento debe incluir un monitoreo estandarizado de la anidación de las tortugas (anidación y éxito de eclosión), y el número de crías producidas en nidadas protegidas en viveros e *in situ*. Los datos deben ser utilizados para analizar tendencias de anidación, para demostrar la sostenibilidad de la cosecha y la estabilidad de la población en el largo plazo. El protocolo debe ser evaluado cada cinco años y hacer cambios según sea necesario.
4. El protocolo de aprovechamiento de huevos de *L. olivacea* debe incluir el monitoreo de la población anidadora y el monitoreo de los niveles de colecta de huevos los cuales deben acreditar una cosecha sustentable, por lo tanto, los protocolos de monitoreo deben estar definidos para evaluar la estabilidad de la población a largo plazo. Estos protocolos deben incluir criterios claros de asignación de huevos a la comunidad basados en censo de familias, carnetización, entre otros. El nivel de los huevos de tortugas aprovechados debe demostrar la sustentabilidad de las cosechas.
5. Acciones para el fortalecimiento del co-manejo de la cosecha junto con la comunidad de Isla Cañas, dando énfasis a la capacitación de los participantes.
6. Iniciativas para incrementar actividades para la protección de tortugas anidadoras y sus nidos, como actividades productivas alternativas y actividades para el uso no consuntivo de tortugas marinas, así como de mejores prácticas para la operación de viveros en comunidades aledañas a Isla Cañas.
7. Las recomendaciones del Comité Científico y Consultivo de la CIT incluidas en el informe de la 14<sup>va</sup> Reunión del Comité Consultivo de Expertos documento Informe CCE: CIT-CCE14-2021-Doc.9.